

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No. 036 DE 2017 CÁMARA.

"Por medio de la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional –Sede Caribe y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1º. Objeto. Este proyecto de ley tiene como objeto autorizar a la Asamblea Departamental del Cesar, para que faculte la emisión de la Estampilla Pro Universidad Nacional – Sede Caribe; con el fin de garantizar la financiación de esta institución educativa.

ARTÍCULO 2°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Cesar, para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro Universidad Nacional - Sede Caribe", cuyo recaudo se destinará para la inversión y mantenimiento en la planta física; financiamiento de programas específicos que tiendan a elevar el nivel científico de la Universidad, equipos de laboratorio, dotación y fortalecimiento de bibliotecas e investigación.

ARTICULO 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Cesar, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Los actos que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de lo expuesto en la presente ley, serán llevados a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4°. Facúltese a los Concejos Municipales del departamento del Cesar para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza con destino a la Universidad Nacional - Sede Caribe.

ARTICULO 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

ARTICULO 6°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto a gravamen.

ARTICULO 7°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) y en plazo de quince (15) años, a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 8°. El rector de la Universidad Nacional deberá rendir un informe en marzo de cada año, a las Comisiones Tercera de Senado y Cámara sobre los montos y ejecución de los recursos obtenidos por esta estampilla.

ARTICULO 9°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONOMICOS. Octubre treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017). - En sesión de la fecha, fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley No.036 de 2017 Cámara: "Por medio de la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional —Sede Caribe y se dictan otras disposiciones", previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el veinticuatro (24) de octubre de 2017 de Dos





AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

mil diecisiete (2017), en cumplimiento del Artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior, con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.

> JACK HOUSNI JALLER PRESIDENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA SECRETARIA